REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso declarativo de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoado mediante apoderado judicial, por el señor ARMANDO TÁLAGA USNAS, en contra de MARIA ELENA MONTOYA RAIGOZA, a fin de resolver la solicitud de desistimiento presentada al interior del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado vía correo electrónico en fecha 20 de enero de 2022, el apoderado del demandante ARMANDO TÁLAGAS USNAS, solicita "*aceptar el desistimiento incondicional*" que realiza "*a nombre de su poderdante (...) consecuencialmente, dar por terminado el recurso de apelación contra la sentencia judicial No. 06 proferida por el JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO. Del mismo modo que se disponga el archivo del expediente … efectuadas las anotaciones que fueren necesarias*".

Solicita además no ser condenado en costas pues "*así lo han convenido las partes, (...) toda vez que*

llegaron a un acuerdo sobre la declaración de la existencia de la unión marital de hecho acogiéndose a lo dictado en la sentencia No. 06 …"

En ese orden, se verifica que a voces de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso el desistimiento realizado por el apoderado judicial del señor Tálaga Usnas[1] es procedente, cumple con la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P., y, por tanto, se aceptará frente al medio de impugnación vertical.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del medio de impugnación vertical, presentado mediante apoderado judicial, por el señor ARMANDO TÁLAGAS USNAS, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo.

SEGUNDO: Sin condena en costas. Por Secretaría disponer el archivo del presente asunto, y, comunicar lo aquí decidido al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

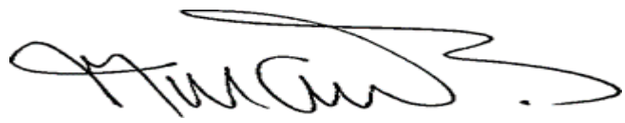

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
Magistrado Sustanciador.

[1] La apoderada principal que a su vez sustituyó el poder a ella conferido, cuenta con facultad expresa para desistir (acto de disposición del derecho en litigio, artículo 77 del C.G.P.)